



ACUERDO No. **200-3-2-18-001** DE

16 FEB 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) DE DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) “MATA DE LA URAMA” UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA - CASANARE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA —CORPORINOQUIA, en ejercicio de las facultades legales, conferidas en el artículo 29 (numeral 1º) de la Ley 99 de 1993 los Estatutos de la Corporación y en especial el artículo 2.2.2.1.6.5. del Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 310 del Decreto – Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente”, dispone que los distritos de manejo integrado de recursos naturales renovables podrán crearse teniendo en cuenta factores ambientales o socioeconómicos, para que constituyan modelos de aprovechamiento racional.

Que según el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, tiene como objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en el territorio de su jurisdicción, a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 asignó a las Corporaciones Autónomas Regionales funciones encaminadas a la protección de los recursos naturales, mediante estrategias de conservación de la biodiversidad in situ y la creación de áreas protegidas de carácter regional, que junto con estrategias del orden nacional y local permitan asegurar en el largo plazo la sostenibilidad del desarrollo del país.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8º de la Ley 165 de 1994, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA ha venido desarrollando acciones para consolidar un Sistema de Áreas Protegidas Regional — SIRAP en su jurisdicción, a través de la definición de los aspectos técnicos y científicos para la priorización de áreas a conservar por su importancia ambiental, el análisis de los planes de ordenamiento territorial de los municipios, la revisión del sistema de categorías de manejo y la formulación de los planes de manejo para las áreas declaradas.

Que una de las áreas prioritarias para la conservación en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, es el Distrito Regional de Manejo Integrado Mata de la Urama, localizado en el municipio de Tauramena – Casanare; el cual fue homologado mediante acuerdo del Consejo Directivo de Corporinoquia No. 1100 02-2-15-006 del 19 de junio de 2015. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 2372 de 2010 hoy en día compilado por el Decreto 1076 de 2015.



Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA
Calle 23 de Agosto No. 13-16 Tel: (0) 425 0370 Telefax: (0) 425 0371
Calle 23 de Agosto No. 13-16 Tel: (0) 425 0370 (0) 425 0371
Calle 23 de Agosto No. 13-16 Tel: (0) 425 0370 (0) 425 0371
Calle 23 de Agosto No. 13-16 Tel: (0) 425 0370 (0) 425 0371

3

- - 2 0 0 - 3 - 2 - 1 8 - 0 0 1

Que el artículo 2.2.2.1.2.5. del Decreto 1076 de 2015, "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", define a los distritos de manejo integrado como espacios geográficos en los cuales los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada, donde los valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.6.5 ibídem, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un plan de manejo, que será el principal instrumento de planificación para su conservación para un periodo de cinco años.

Que, en virtud de lo anterior, para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado "Mata de Urama", la Corporación Autónoma Regional de Corporinoquia - CORPORINOQUIA celebró el convenio de asociación No 100.15.16-015 de 2016, con la Fundación Orinoquia Biodiversa cuyo producto se adoptará mediante el presente acuerdo.

Que según las categorías de ordenamiento previstas en el artículo 2.2.2.1.4.1. del Decreto 1076 de 2015, el Distrito Regional de Manejo Integrado, Mata de Urama presenta tres (3) tipos de zonas: preservación, restauración y uso sostenible.

Que, durante el proceso de elaboración del Plan de Manejo Ambiental, se desarrollaron reuniones y talleres de socialización, a los cuales fueron convocados funcionarios de la Administración Municipal de Tauramena, dignatarios de las Juntas de Acción Comunal, agremiaciones de agricultores, ganaderos, y comunidad en general, con el objeto de dar a conocer los avances del documento y recibir las observaciones y recomendaciones correspondientes.

Que de conformidad con lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. – ADOPCIÓN. Adoptar el Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado de los Recursos Naturales "Mata de la Urama", localizado en jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare, conforme al documento anexo al presente acto administrativo, elaborado por la Fundación Orinoquia Biodiversa en desarrollo del convenio de asociación No. 100.15.16-015 de 2016, conforme a los parámetros y términos contenidos en los artículos subsiguientes y en los anexos del mismo.

PARÁGRAFO: Los documentos técnicos, mapas y anexos del Plan de Manejo Ambiental, son soportes del presente acuerdo, y forman parte integral del mismo. En caso de discrepancia entre los documentos anexos del plan y el contenido de este acuerdo, primarán las disposiciones establecidas en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ALCANCE. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia — CORPORINOQUIA adoptará en el Distrito Regional de Manejo Integrado Mata de Urama, las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante el presente acuerdo, en desarrollo de lo cual podrá restringir o modificar



las prácticas de su aprovechamiento; así mismo, podrá establecer controles o límites a las actividades realizadas en esta área.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado "Mata de La Urama" localizado en jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare, se encuentran en concordancia con los objetivos nacionales de conservación y con los objetivos específicos de las áreas protegidas del SINAP, así:

OBJETIVO GENERAL

- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural dentro del DRMI Mata de la Urama, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales para sus habitantes.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Restaurar la condición natural de los bosques de zurales y los diferentes tipos de humedal presentes en el DRMI Mata de la Urama entre los que se incluyen lagunas, esteros y pantanos.
- Preservar los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies *Tapirus terrestres* y *Pteronura brasiliensis*, pues al ser especies sombrilla, sus requisitos mínimos de área incluyen los de las demás especies de animales objeto de conservación presentes en el DRMI Mata de la Urama.
- Mantener los humedales y bosques de zural a partir de la educación ambiental y trabajo conjunto de los distintos actores asociados al DRMI Mata de la Urama, entre los que se encuentran palmeros, arroceros, ganaderos y petroleros.
- Mantener y/o recuperar las coberturas naturales asociadas a la provisión de servicios ecosistémicos dentro del DRMI Mata de la Urama, entre las que se encuentran los morichales, lagunas y esteros, ecosistemas fundamentales en la regulación hídrica del DRMI.

ARTÍCULO CUARTO. - ZONIFICACIÓN AMBIENTAL. La zonificación ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado "Mata de La Urama" se establece como un instrumento básico que permite garantizar la preservación del ecosistema y como un mecanismo de acción para fortalecer la protección de los recursos naturales existentes, la cual conlleva a la formulación de medidas de recuperación de las áreas afectadas por la intervención antrópica manteniendo la producción de bienes y servicios mediante un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. Comprende las siguientes zonas y subzonas:

1. ZONA DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN (5373 Has) Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. que contiene bienes ambientales (riqueza florística, faunística y recurso hídrico) en un estado de conservación y protección y que requiere ser mantenida a perpetuidad con el ánimo de lograr los objetivos de conservación.



- - 200 - 3 - 2 - 18 - 00 1

Esta zona se deberá mantener como intangible Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona deberá catalogarse como de restauración conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Esta zona es de gran importancia ambiental y fragilidad ecológica, por presentar bosques riparios, mata de monte, ronda de esteros, caños y cuerpos de agua, la cual se consideran de muy alta sensibilidad cuya composición, estructura y función ayudan en el mantenimiento y conservación de la fauna y flora silvestre.

2. ZONA DE RESTAURACIÓN (1234 Has): Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En esta zona se puede llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Esta zona es transitoria hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme a los objetivos de conservación del área a proteger, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponde a la nueva situación.

Parágrafo: Se incluyen dentro de esta zona algunos bosques y rastrojos dispersos que se encuentran asociados a cuerpos de agua incluidos en la zona de interés, la recuperación de estas áreas permitirá ampliar el tamaño de las coberturas boscosas existentes, así como unir relictos de bosque para conformar corredores biológicos que permitan la conectividad ecológica y faciliten la movilidad de especies de fauna silvestre y evitar así la erosión genética.

3. ZONA DE USO SOSTENIBLE (13.527 Has). Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida. Contiene las siguientes subzonas:

a) Subzona para el aprovechamiento sostenible. Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración. Esta subzona está conformada por una sub-área de 486 Has.

b) Subzona para Desarrollo. Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida. Esta subzona comprende un área 13.041Has.

Parágrafo: Los usos definidos bajo ésta zonificación serán los establecidos en el Plan de Manejo adoptado para el Área protegida según la definición de las Subzonas del Artículo 2.2.2.1.4.2 del decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Los usos definidos bajo ésta zonificación serán los establecidos en el Plan de Manejo adoptado para el Área protegida según la definición de las Subzonas del Artículo 2.2.2.1.4.2 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - REGLAMENTACIÓN el "Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Regional "Mata de La Urama" en concordancia con los objetivos de conservación definidos en el Artículo 3° ut supra, deberá ceñirse de acuerdo a la zonificación, a los siguientes usos:



200 - 3 - 2 - 18 - 001

a) **Usos de Preservación:** Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

b) **Usos de Restauración:** Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.

c) **Usos de Conocimiento:** Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

d) **De uso Sostenible:** Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

e) **Usos de disfrute:** Comprender todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

Parágrafo Primero: Los usos y actividades permitidas en las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se podrán realizar, siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación.

Parágrafo Segundo: En las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría.

Parágrafo Tercero: Es pertinente señalar que todo uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales para desarrollo de actividades permitidas en cada una de las zonas, implica que de forma previa, los interesados soliciten a la Autoridad Ambiental competente, el otorgamiento del respectivo permiso, concesión, licencia o autorización a que haya lugar, so pena de incurrir en sanciones administrativas de carácter ambiental conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. - COMPONENTE ESTRATÉGICO. La estructura general del componente estratégico acogió tres líneas de acción, por considerarlas pertinentes a las necesidades identificadas en el DRMI Mata de la Urama, para su recuperación, manejo y conservación. Las estrategias son:

- Preservación, conservación y restauración de la biodiversidad



3

- Educación ambiental, comunicación y participación.
- Manejo y uso sostenible del DRMI Mata de la Urama

De manera simultánea, se formulan programas y proyectos de la siguiente manera:

Objetivos de conservación	Metas	Programas
<p>1 Priorizar los humedales a intervenir de acuerdo a su grado de afectación</p> <p>Restaurar los humedales degradados por expansión agropecuaria, y Obstrucción de flujos hídricos</p>	<p>Evaluar el 100% de los humedales presentes en el DRMI "Mata de la Urama" y priorizarlos</p> <p>Restaurar los humedales priorizados</p>	<p>Preservación, conservación y restauración de la biodiversidad</p>
<p>2. Restaurar la condición natural de los bosques de zurales y los diferentes tipos de humedal presentes en el DRMI Mata de la Urama entre los que se incluyen lagunas, esteros y pantanos.</p>	<p>100 % de las rondas de los cuerpos de agua reforestadas con especies nativas</p>	<p>Propender por el uso sostenible y valoración de bienes y servicios ambientales de la biodiversidad</p>
	<p>100 % de los cuerpos de agua monitoreados en calidad y cantidad al interior del DRMI</p>	<p>Recursos hídricos y valores objeto de conservación</p>
<p>3. Preservar los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies <i>Tapirus terrestres</i> y <i>Pteronura brasiliensis</i>, pues al ser especies sombrilla, sus requisitos mínimos de área incluyen los de las demás especies de animales objeto de conservación presentes en el DRMI Mata de la Urama</p>	<p>Conocer cuáles son las coberturas donde se encuentra presente la especie a través de un muestreo sistematizado</p> <p>Generar un modelo de ocupación multiestacional basado en presencia/ausencia de la especie a través de cámaras trampa.</p>	<p>Monitoreo y seguimiento de especies estratégicas para la conservación de la biodiversidad.</p>
<p>4. Mantener los humedales y bosques de zural a partir de la educación ambiental y trabajo conjunto de los distintos actores asociados al DRMI Mata de la Urama, entre los que se encuentran palmeros, arroceros, ganaderos y petroleros</p>	<p>Preservar los humedales en buen estado de conservación</p>	<p>Educación ambiental para la valoración social de la naturaleza</p>



Objetivos de conservación	Metas	Programas
5. Mantener y/o recuperar las coberturas naturales asociadas a la provisión de servicios ecosistémicos dentro del DRMI Mata de la Urama, entre las que se encuentran los morichales, lagunas y esteros, ecosistemas fundamentales en la regulación hídrica del DRMI.	Rehabilitar las funciones ecológicas asociadas a la regulación hídrica de los humedales priorizados	Preservación, conservación y restauración de la biodiversidad

ARTÍCULO SÉPTIMO -. SUSTRACCIONES. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.9. del Decreto 1076 de 2015. La conservación y mejoramiento del ambiente es de utilidad pública e interés social. Cuando por otras razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante ésta Autoridad Ambiental. En el evento que conforme a las normas que regulan cada área protegida, no sea factible realizar la sustracción del área protegida, se procederá a manifestarlo mediante acto administrativo motivado rechazando la solicitud y procediendo a su archivo.

ARTÍCULO OCTAVO-. DETERMINANTE AMBIENTAL. Según lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, la administración de las áreas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas constituye una determinante ambiental; y por lo tanto, una norma de superior jerarquía, que no puede ser desconocida o modificada en la elaboración y/o revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Tauramena (Casanare) y los municipios vecinos al Distrito Regional de Manejo Integrado, y en los demás instrumentos de planificación y gestión de dichos entes, en virtud de lo cual tales entidades no pueden regular el uso del suelo en el área declarada como D.R.M.I. de forma contraria a la definida en este acto, y deberán armonizar los procesos de ordenamiento territorial que se adelanten en el exterior del Distrito Regional de Manejo Integrado con la protección de éste.

Parágrafo: En relación con los programas de ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial de Tauramena y en los demás instrumentos de planificación y gestión de dicho municipio, se deberán incorporar los proyectos y recursos para dar cumplimiento a los programas adoptados mediante el presente instrumento, de competencia de las autoridades municipales.

ARTÍCULO NOVENO. - FUNCIÓN AMORTIGUADORA. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, el ordenamiento territorial de la superficie circunvecina al Distrito Regional de Manejo Integrado Mata de La Urama deberá cumplir una función amortiguadora, que permita mitigar los impactos negativos de las acciones humanas sobre esta área.

Parágrafo: El ordenamiento territorial que se adopte en el municipio de Tauramena deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área protegida, contribuir a subsanar alteraciones por efecto de las presiones en dicha zona,



3

armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación previstas para esta área, y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con este distrito de manejo.

ARTÍCULO DECIMO- INCENTIVOS PARA LA CONSERVACIÓN. Las autoridades competentes podrán generar incentivos encaminados al reconocimiento de coberturas arbóreas nativas y al buen estado de las mismas, así como a la sustitución paulatina de las actividades no forestales, especialmente aquellas que generan un mayor impacto.

Parágrafo: Se exhorta a las autoridades competentes del municipio de Tauramena, para que analicen la pertinencia de exonerar del pago del impuesto predial a los propietarios y poseedores de los predios (sabana natural conservadas en los predios, lo cual podría aplicar también para las áreas de bosque natural conservado en cada sector) localizados al interior del D.R.M.I., que acrediten el cumplimiento de los objetivos de conservación previstos en el presente acto. en la ventana 3.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - DERECHOS ADQUIRIDOS Y AFECTACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE PLAN. De conformidad con la Constitución Política y la ley, se respetarán los derechos adquiridos con arreglo a la normatividad vigente, y las situaciones particulares y concretas consolidadas sobre los predios de propiedad privada que conforman el Distrito Regional de Manejo Integrado Mata de la Urama.

En consonancia con lo anterior, la decisión adoptada en virtud de la expedición del presente acto conlleva una limitación sobre los predios respectivos, únicamente en lo concerniente al atributo del uso, de forma que de ésta se derivan ciertas restricciones acordes con los propósitos de conservación definidos.

Bajo esta perspectiva, el presente acuerdo no afecta desde ningún punto de vista el atributo de la libre disposición de los bienes respectivos, razón por la cual este Plan de Manejo Ambiental no genera un impedimento o prohibición para que los inmuebles que forman parte del D. R. M. I. puedan ser vendidos, comprados, arrendados, hipotecados, cedidos, permutados u objeto de cualquier otro negocio permitido por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - PRIORIZACIÓN DE ACTIVIDADES. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA en el marco del Plan de Acción implementará las actividades prioritarias del Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - SANCIONES. La violación de las determinantes establecidas en el presente plan de manejo acarreará la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - PUBLICACIÓN. Fíjese el presente Acto Administrativo en la cartelera de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA y publíquese en la página web de esta autoridad ambiental www.corporinoquia.gov.co





- - 2 0 0 - 3 - 2 - 1 8 - 0 0 1

ARTÍCULO DECIMO QUINTO- COMUNICACIÓN. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al representante legal del municipio de Tauramena y al presidente de Concejo Municipal, y al presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Gaviotas del municipio de Tauramena para su conocimiento y fines pertinentes o a quienes legalmente se faculte para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO- VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en la página Web de la Corporación.

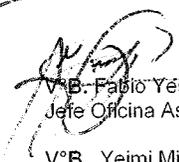
COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Yopal, a los



JOHANNA VELANDIA SIERRA
Presidente



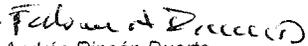
FABIO YESID BERNAL PEREZ
Secretario



V°B. Fabio Yesid Bernal Perez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

V°B. Yeimi Milena Rojas García
Subdirectora de Planeación Ambiental

Proyecto
Ricardo León Rueda
Profesional Universitario /Subdirección de Planeación Ambiental

Reviso: 
Fabián Andrés Rincón Duarte
Profesional Universitario/Subdirección de Planeación Ambiental

